

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 09 de agosto de 2021.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 2047

Referencia: Ejecutivo
Demandante: FERRETERÍA SU PROVEEDOR S.A.S.
Demandado: URINSA S.A.S
Radicación: 76-001-40-03-001-2021-00602-00

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que para resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

El artículo 2 de la Resolución 000030 de 2019, establece los requisitos de la factura electrónica, los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, así como el Decreto 1154 de 2020, este juzgado observa que no se aportan las facturas electrónicas como títulos valores que cumplan con los requisitos contemplados en la ley, siendo los siguientes:

1. El sistema de numeración consecutiva para las facturas electrónicas, debe tener la autorización de numeración, rango autorizado y vigencia.
2. Si bien las facturas contienen la fecha y hora de expedición, no contiene la constancia de haber sido validadas por la DIAN.
3. Discriminación del Impuesto al Consumo y la tarifa correspondiente.

En el sub-lite, se advierte que los documentos aportados como base de la acción, no cumplen con los requisitos antes señalados.

Así las cosas, el despacho, sin los mencionados requisitos, no puede librar orden de apremio al tenor de lo señalado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE a la parte actora la demanda allegada en forma digital, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Previa cancelación de la radicación, ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

A.M.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 126 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2021
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ningo Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Código de verificación: **56721fb94d8b37439f317b191acca79366aa2e193349ab4bb4f00233119ecef5**

Documento generado en 09/08/2021 04:42:10 PM